

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Floresta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver lo pertinente frente al informe de remisión de actuación administrativa presentado por la Comisaría de Familia de Floresta, Boyacá, con fundamento en la actuación surtida a petición de la señora PAULINA SÁNCHEZ SALAMANCA, en representación de sus hijos MACS y LPCS, contra el señor ARGENTY CELY VARGAS, con el propósito de obtener la fijación de cuota alimentaria, custodia, regulación de visitas y cuidado personal; diligenciamiento distinguido como Historia Socio Familiar No.017 de 2021.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

De los documentos enviados por la Comisaría de Familia, se extrae las siguientes actuaciones:

1. La Comisaría de Familia del municipio de Floresta, dando cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de VIF -015-2021 convocó a audiencia de conciliación como trámite adicional para salvaguardar los derechos de los menores MACS y LPCS en materia de alimentos, custodia, regulación de visitas y cuidado personal.
2. Previa citación de las partes, el día 2 de diciembre de 2021, se surtió la audiencia de conciliación, contenida en el documento acta de Conciliación No. 017-2021, la cual se declaró fracasada por falta de acuerdo entre las partes.
3. El día 3 de diciembre de 2021, por medio de escrito presentado ante la Comisaria de Familia, el señor ARGENTY CELY VARGAS, manifiesta su inconformidad con la decisión tomada respecto de la custodia y la cuota alimentaria impuesta, por considerar que la misma es de un valor elevado que no puede suministrarla toda vez que, no cuenta con los recursos para cumplir con la misma.

III. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que cuando el obligado a proveer alimentos, habiendo sido debidamente citado a la audiencia ante el Comisario de Familia, no se haya logrado la conciliación, fijará éste cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

De otro lado, prevé el artículo 129 de la misma codificación establece que, en el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, *el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...*

Ahora bien, del documento "ACTA DE CONCILIACIÓN No 017-2021" se observa la misma se declaró fracasada por no acuerdo de las partes, razón por la cual la cuota provisional de alimentos fue unilateralmente establecida por la Comisaría de Familia como autoridad administrativa, haciendo así procedente este trámite, si bien consideramos adicionalmente que la inconformidad de la solicitante, se produjo dentro de los 5 días siguientes la fijación de la misma.

En este orden de ideas y verificados por este despacho el cumplimiento de requisitos de que tratan los artículos 111 y 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia a lo preceptuado en los artículos 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y ss. del mismo compendio normativo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el INFORME DE LA COMISARÍA DE FAMILIA presentado con ocasión a la actuación administrativa adelantada a petición de la señora PAULINA SÁNCHEZ SALAMANCA, a favor de sus hijos MACS y LPCS, contra el señor ARGENTY CELY VARGAS, con el fin de obtener FIJACIÓN DEFINITIVA DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES.

SEGUNDO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado ARGENTY CELY VARGAS, conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

TERCERO: CÓRRASE traslado al señor ARGENTY CELY VARGAS, para que en el término de diez (10) días conteste el informe presentado por el Comisario de Familia que hace las veces de demanda.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss., del C.G. del Proceso.

ADMITE ALIMENTOS

31/MARZO/2022

REF: FAMILIA V/S ALIMENTOS CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No. 2022-00015

DTE: ARGENY CELY VARGAS

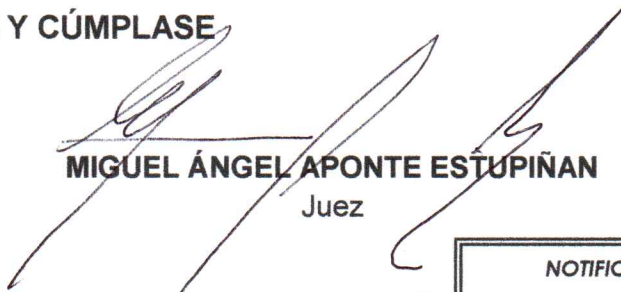
DDO: PAULINA SANCHEZ SALAMANCA

QUINTO: CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS: Establecer como cuota provisional de alimentos la fijada por la Comisaria de Familia de Floresta - Boyacá en diligencia de conciliación, el día 2 de diciembre de 2021.

SEXTO: DESIGNAR a la Comisaria de Familia de Floresta, para que ejerza la representación judicial de los menores MACS y LPCS. Oficiese por secretaria.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la representante del Ministerio Público, para que intervenga conforme a las facultades de ley

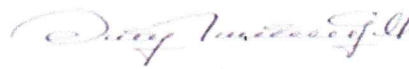
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL APONTE ESTUPIÑÁN

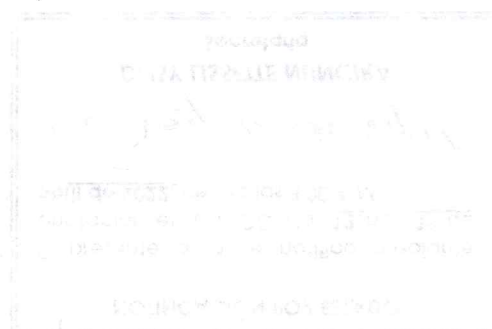
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 12 hoy 1º DE ABRIL DE 2022, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaría



MIGUEL ÁNGEL APONTE ESTUPIÑÁN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOY FE EN BOYACÁ

MARTINEZ Y VARGAS DEL CABMINEN CELY VARGAS